

Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00977/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tecámac, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00035/TECAMAC/IP/2017, mediante la cual señaló lo siguiente:

"Solicito toda la documentación generada por el evento Acciones por la Familia, celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecamac, en fechas 29 y 30 de marzo de 2017, donde estuvo presente Angélica Rivera de Peña, Eruviel Avila Villegas, entre otros. Sirve de apoyo, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la web: <http://www.proceso.com.mx/480253/angelica-rivera-encabeza-reparto-dadivas-al-oriente-del-edomex>" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**

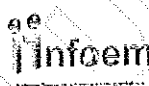
Adjuntando a su solicitud de información, el archivo electrónico con el nombre *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*, mismo que contiene lo siguiente:

Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

- 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
- 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
- 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
- 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	
TECAMAC, México a 04 de Abril de 2017 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00035/TECAMAC/IP/2017	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con Fundamento en él, Art 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 5º de la Constitución Local Arts. 11,12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que esta Unidad de carácter receptora y emisora de información solo tiene acceso a la información de la Administración del Municipio de Tecámac y D.I.F. Municipal, ya que el evento que menciona y que se llevó a cabo en el Auditorio Metropolitano lo organizó el DIFEM, Con referencia a su solicitud 00035/TECAMAC/IP/2017 la información que usted solicitó la puede requerir en la página web, difem.edomex.gob.mx, en el sistema SAIMEX DEL Gobierno del estado de México, Sirve de apoyo ,la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la página web edomexinforma.com/2017/103/entrega-la-universidad-de-la-experiencia-para-adultos-mayores.	
ATENTAMENTE	
C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA	

III. Inconforme con la respuesta aludida, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00977/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que expresó como acto impugnado:

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

“ESTO PORQUE EL AUDITORIO METROPOLITANO TAMBIÉN ES ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ MISMO, HUBO APOYO LOGÍSTICO, DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA MUNICIPAL Y/O TRANSITO MUNICIPAL PARA EL EVENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO” (sic)

IV. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y

Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00977/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 04 de Mayo de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00977/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, LA RECURRENTE en fecha once de mayo de dos mil diecisiete, realizó manifestaciones para expresar lo que a su derecho conviniera, adjuntando para ello el archivo de nombre *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*, el cual corresponde al mismo documento que acompañó a su solicitud de información, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente aparatado; asimismo se observa que EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe justificado en fecha diez de mayo del año en curso, mismo que se puso a disposición de LA RECURRENTE el día once de mayo del presente año, a efecto de que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, como se aprecia a continuación: - - - - -

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Fecha de Recurso: 00035/TECAMAC/IP/2017
Fecha de Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Fecha de Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Código de Recurso: 00977/INFOEM/IP/RR/2017

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
00035/TECAMAC/IP/2017	Epoca: Novena Epoca Registro: 169574 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P/J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	11/05/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
00035/TECAMAC/IP/2017	Estando en tiempo y forma para contestar las manifestaciones del recurso de revisión 00977/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto, puntualizó que se solicitó información vía telefónica para la contestación de la solicitud número 00035/TECAMAC/IP/2017. Por lo que se contestó de la siguiente forma el día 4 de abril del presente año: Con Fundamento en el, Art 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 5º de la Constitución Local Arts. 11,12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que esta Unidad de carácter receptora y emisora de información solo tiene acceso a la información de la Administración del Municipio de Tecámac y D.I.F. Municipal, ya que el evento que menciona y que se llevó a cabo en el Auditorio Metropolitano lo organizó el DIFEM, Con referencia a su solicitud 00035/TECAMAC/IP/2017 la información que usted solicitó la puede requerir en la página web, difem.edomex.gob.mx, en el sistema SAIMEX DEL Gobierno del estado de México, Sirve de apoyo la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la página web edomexinforma.com/2017/103/entrega-la-universidad-de-la-experiencia-para-adultos-mayores. Sin embargo y a petición del recurrente se solicitó por esta unidad a la dirección de Protección Civil, Seguridad Pública y Logística, Eventos Especiales y Comunicación Social el reporte de dicho evento de cada dirección mencionada. Se anexan oficios de respuestas en PDF.	10/05/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Sustento de Recurso 977.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	11/05/2017

Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El informe justificado rendido por EL SUJETO OBLIGADO, contiene la siguiente información:



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MAYO DEL 2017

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC
 UTAIPI/OFI026/2017

**C. EVA ABaid YAPUR
 COMISIONADA DEL INFOEM
 PRESENTE:**

La que suscribe C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tecámac y con fundamento en el Art 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 5º de la Constitución Local, Art. 153 del Bando Municipal de Tecámac Arts. 11, 12, 143 Fracción I, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Art 4 Fracción VIII, 7, 17 de la Ley de Protección de Datos del Estado de México. Me dirijo a Usted de forma respetuosa y amable para informarle la siguiente

Estando en tiempo y forma para contestar las manifestaciones del recurso de revisión 00977/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto, puntualizó que se solicitó información vía telefónica para la contestación de la solicitud número 00035/TECAMAC/IP/2017 que a la letra dice:

Solicitó toda la documentación generada por el evento Acciones por la Familia, celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecámac, en fechas 29 y 30 de marzo de 2017, donde estuvo presente Angélica Rivera de Peña, Eruviel Ávila Villegas, entre otros. Sirve de apoyo, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la web: <http://www.proceso.com.mx/480253/angelica-rivera-encabeza-reparto-darvas-al-oriente-del-edomex>.

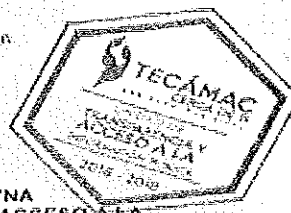
Por lo que se contestó de la siguiente forma el día 4 de abril del presente año. Con Fundamento en el Art 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 5º de la Constitución Local Arts. 11, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que esta Unidad de carácter receptora y emisora de información solo tiene acceso a la información de la Administración del Municipio de Tecámac y DIF Municipal, ya que el evento que menciona y que se llevó a cabo en el Auditorio Metropolitano lo organizó el DIFEM. Con referencia a su solicitud 00035/TECAMAC/IP/2017 la información que usted solicitó se puede requerir en la página web, edomex.gob.mx, en el sistema SAMEX DEL Gobierno del estado de México, Sirve de apoyo, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la página web edomexinforma.com/2017/103/entrega-la-universidad-de-la-experiencia-para-adultos-mayores/.

Sin embargo y a petición del recurrente se solicitó por esta unidad a la dirección de Protección Civil, Seguridad Pública y Logística, Eventos Especiales y Comunicación Social el reporte de dicho evento de cada dirección mencionada.

Se anexan oficios de respuestas en PDF

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA
 TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC, EDO. MÉX.

c.c.p. Archivo

Plaza principal, sin número, Tecámac de Eruviel Ávila Villegas
 Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx

Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO A 02 MAYO DEL 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC
UTAIIP/SI/072/2017

C. JONATHAN GUILLERMO SUAREZ PEREDA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DEL H. AYTO DE TECÁMAC
P R E S E N T E:

La que suscribe C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tecámac y con Fundamento en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 5º de la Constitución Local, Art. 153 del Bando Municipal de Tecámac. Arts. 11, 12, 162, 174, 198, 214, 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a Usted de forma respetuosa y amable para informarle lo siguiente:

En relación con el SAIMEX (Sistema de Acceso a la información Mexiquense), esta Unidad en carácter receptora y emisora de información, recibió una solicitud de información pública con número de folio 00035/TECAMAC/IP/2017, donde se requiere lo siguiente:

"Solicito toda la documentación generada por el evento Acciones por la Familia, celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecámac, en fechas 29 y 30 de marzo de 2017, donde estuvo presente Angélica Rivera de Peña, Eruviel Ávila Villegas, entre otros. Sirva de apoyo, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la web: <http://transparencia.gob.mx> y <http://243625.mex.gob.mx> Angélica Rivera Encabeza Reporte de Acciones por la Familia".

La cual derivó en Recurso de Revisión con número de folio 00977/INFOEM/IP/RR/2017 por lo que solicitamos amablemente la búsqueda en sus archivos de algún dato que pueda servir para contestar las manifestaciones en tiempo y forma de dicho recurso, por lo que el recurrente se inconforma y agrega:

"ESTO PORQUE EL AUDITORIO METROPOLITANO TAMBIÉN ES ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ MISMO, HUBO APOYO LOGÍSTICO, DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA MUNICIPAL, Y/O TRANSITO MUNICIPAL PARA EL EVENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO"

Asimismo le solicito sirva usted proporcionar información a esta Unidad a mi cargo en un lapso no mayor de 5 días hábiles

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración

ATENTAMENTE

C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC, EDO. MÉX

C. E. F. 2017

Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva
Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx



**"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES
MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"**

TECÁMAC, MEX, A 03 DE MAYO, AÑO 2017
NUM. DE OFICIO: PCyB/1445/17
ASUNTO: INFORMATIVO

C. BLANCA IDALIA ACOLZIN REYNA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC, EDO. MEX.
PRESENTE

CMDTE. Jonathan Guillermo Suarez Pereda, en mi carácter de Director de Protección Civil y Bomberos Tecámac, le envío un cordial saludo, asimismo para informarle lo siguiente.

El pasado día 30 de Marzo 2017, alrededor de las 07:00 de la mañana se empezó a cubrir el evento en el interior del Auditorio Metropolitano, ubicado en Antonio Diaz Soto y Gama 1, en la Localidad Santo Tomas Chiconautla Ojo de Agua, C.P. 55770, con 01 Ambulancia, 01 Camión de Bomberos y 05 elementos; por motivo del arribo y estancia de la Primera Dama la Sra. Angélica Rivera y el Doctor Eruviel Ávila Villegas.

Aproximadamente a las 10:00 de la mañana personal del Estado Mayor Federal le indica al personal de la ambulancia que saliera de las instalaciones porque ya en el lugar había varias unidades de Emergencia (Ambulancias), reubicándolos en las oficinas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES), refiriendo que iba a descender una aeronave, permaneciendo en prevención hasta las 13:00 hrs.

Sin otro asunto que mencionar por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

CMDTE. JONATHAN GUILLERMO SUÁREZ PEREDA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS TECÁMAC

c.c.p.: Archivo
JOS/Pered

Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva
Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx

Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO A 02 MAYO DEL 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC
UTAIP/SI/073/2017

M.V.Z. CARLOS MEDINA OLIVARES
COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
MUNICIPAL DEL H. AYTO DE TECÁMAC
P R E S E N T E:

CON AT'N A C. EMAMUEL MARTÍNEZ LUNA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO EN MATERIA PARA DAR
CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN

La que suscribe C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tecámac y con Fundamento en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 5º de la Constitución Local, Art. 153 del Bando Municipal de Tecámac, Arts. 11, 12, 162, 174, 195, 214, 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a Usted de forma respetuosa y amable para informarle lo siguiente:

En relación con el SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), esta Unidad en carácter receptora y emisora de información, recibió una solicitud de información pública con número de folio 00035/TECAMAC/IP/2017, donde se requiere lo siguiente:

"Solicito toda la documentación generada por el evento Acciones por la Familia, celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecámac, en fechas 29 y 30 de marzo de 2017, donde estuvo presente Angélica Rivera de Peña, Eruviel Ávila Villegas, entre otros, Sirve de apoyo, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la web: <http://www.puncad.com.mx/667253/angela-rivera-en-abeja-negrito-dedra-el-origen-del-cuquemex>"

La cual derivó en Recurso de Revisión con número de folio 00977/INFOEM/IP/RR/2017 por lo que solicitamos amablemente la búsqueda en sus archivos de algún dato que pueda servir para contestar las manifestaciones en tiempo y forma de dicho recurso, por lo que el recurrente se inconforma y agrega:

"ESTO PORQUE EL AUDITORIO METROPOLITANO TAMBIÉN ES ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ MISMO, HUBO APOYO LOGÍSTICO, DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA MUNICIPAL Y/O TRANSITO MUNICIPAL PARA EL EVENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO"

Asimismo le solicito sirva usted proporcionar información a ésta Unidad a mi cargo en un lapso no mayor de 5 días hábiles.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC, EDO. MEX

Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Valanueva
Estado de México, CP. 55740 Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx

Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE"

**COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL
Y CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC**

**ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD
DE INFORMACIÓN SAIMEX**

No. DE OFICIO: CSPIMyCEI/1703/05/17

Tecámac de Felipe Villanueva a 8 de mayo de 2017.

**C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC.
PRESENTE:**

El que suscribe LIC. CARLOS MEDINA OLIVARES, en mi carácter de Comisario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Central de Emergencias Tecámac, me dirijo a Usted de forma amable y respetuosa a efecto de informarle lo siguiente:

En atención al oficio UTAIP/51/073/2017 y a la solicitud de información pública folio: 00035/TECAMAC/IP/2017, del el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Se informó que por parte de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, y Central de Emergencias Tecámac, en las fechas 29 y 30 de marzo de 2017, derivado de un reporte vía telefónica a la Central de Emergencias, en el cual relataron que había exceso de vehículos y personas transitando al exterior del Auditorio Metropolitano, ubicado sobre las avenidas Antonio Díaz Soto y Gama 1 de la colonia Lomas de Tecámac, por lo que de manera emergente "A PETICIÓN DE LOS VECINOS", se implementó Dispositivo de Seguridad y Vigilancia denominado "Presencia", con unidades de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para proporcionar vialidad y seguridad a todas las personas que transitaban por esas calles aledañas al Auditorio Metropolitano.

Cabe hacer mención que lo que respecta a la Seguridad interior y exterior de los eventos realizados en el Auditorio Metropolitano, no se presta ningún apoyo.

Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Así mismo lo que respecta a la información solicitada del evento, por parte de Protección Civil, le informo que dicha Dirección no depende de la Comisaría por lo que habrá que entregar solicitud de información directamente a esa institución.

Sin otro particular por el momento y esperando de antemano contar con su apoyo, queda de usted.

ATENTAMENTE

UC. CARLOS MEDINA OLIVARES
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL
Y CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC



C.C.F. Archivo



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO A 02 MAYO DEL 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC
UTAIP/ISI/074/2017

LIC.ESEQUIEL MENDOZA MUNDO
ENCARGADO DEL AREA DE LOGISTICA
MUNICIPAL DEL H. AYTO DE TECÁMAC
P R E S E N T E:

La que suscribe C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tecámac y con Fundamento en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 5º de la Constitución Local, Art. 153 del Bando Municipal de Tecámac, Arts. 11, 12, 162, 174, 198, 214, 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a Usted de forma respetuosa y amable para informarle lo siguiente:

En relación con el SAIMEX (Sistema de Acceso a la información Mexiquense), esta Unidad en carácter receptora y emisora de información, recibió una solicitud de información pública con número de folio 00035/TECAMAC/IP/2017, donde se requiere lo siguiente

"Solicito toda la documentación generada por el evento Acciones por la Familia, celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecámac, en fechas 29 y 30 de marzo de 2017, donde estuvo presente Angélica Rivera de Peña, Eruviel Ávila Villegas, entre otros. Sirve de apoyo, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la web: <http://www.sicovase.gob.mx/2469453/angelica-rivera-eruviel-avila-villegas-accionando>, gracias"

La cual derivó en Recurso de Revisión con número de folio 00977/INFOEM/IP/RR/2017 por lo que solicitamos amablemente la búsqueda en sus archivos de algún dato que pueda servir para contestar las manifestaciones en tiempo y forma de dicho recurso, por lo que el recurrente se inconforma y agrega:

"ESTO PORQUE EL AUDITORIO METROPOLITANO TAMBIÉN ES ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ MISMO, HUBO APOYO LOGÍSTICO, DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA MUNICIPAL Y/O TRANSITO MUNICIPAL PARA EL EVENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO"

Asimismo le solicito sirva usted proporcionar información a esta Unidad a mi cargo en un lapso no mayor de 5 días hábiles

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC, EDO. MÉX



Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICIO: DCSEEL/2639/17
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION
Tecámac, Estado de México 06 de mayo de 2017.

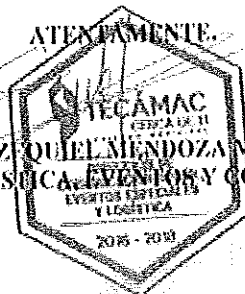
BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC, EDO. MEX

Con el objetivo de dar cumplimiento al oficio marcado con el número UTAIP/SI/074/2017, de fecha dos de mayo del año en curso, derivado del Recurso de Revisión 00977/INFOEM/IP/RR/2017, a través el cual solicita: toda la documentación generada por el evento denominado "acciones por la familia", celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecámac, en fechas veintinueve y treinta de marzo del año en curso, donde estuvo presente ANGELICA RIVERA DE PEÑA, ERIVIEL AVILA VILLEGAS, entre otros; circunstancia por la cual me permito informar que al realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y base de datos de la referida Dirección, no se encontró información alguna, toda que la organización del multitudinario evento corrió a cargo del Gobierno del Estado de México.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. EZQUIEL MUENDOZA MUNDO
ENCARGADO DE LOGÍSTICA, EVENTOS Y COMUNICACIÓN SOCIAL



Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva
Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00035/TECAMAC/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que LA **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **cuatro de abril de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a LA **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del cinco de abril al tres de mayo de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril del año dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco se comprenden del diez al catorce de abril, y el primero de mayo del año en curso, ello por corresponder a días de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que LA RECURRENTE pidió en su solicitud de información, toda la documentación generada por el evento Acciones por la Familia, celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecámac, en fechas veintinueve y treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que solo tiene acceso a la información de la Administración del Municipio de Tecámac y D.I.F. Municipal, y que el evento que menciona que se llevó a cabo en el Auditorio Metropolitano, lo organizó el DIFEM, por lo que orientó a LA

RECURRENTE para que requiriera dicha información en el sistema SAIMEX del Gobierno del Estado de México, en la página web: difem.edomex.gob.mx.

Ante la respuesta aludida, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

“ESTO PORQUE EL AUDITORIO METROPOLITANO TAMBIÉN ES ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ MISMO, HUBO APOYO LOGÍSTICO, DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA MUNICIPAL Y/O TRANSITO MUNICIPAL PARA EL EVENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO” (sic)

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado, ratificó su respuesta y remitió además los oficios enviados por la Dirección de Protección Civil, Seguridad Pública y Logística, Eventos Especiales y Comunicación Social, en los que se especifica un reporte de dicho evento de cada una de las direcciones mencionadas.

Por otra parte, es de señalar que **LA RECURRENTE** realizó una manifestación en la que acompañó el criterio 028-10, Expresión documental, mismo que se insertó en la foja 2 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Es así que, una vez analizada la solicitud de información, la respuesta a ella, así como los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, y el informe justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que si bien es cierto en su respuesta señala que solo tiene acceso a la información de la Administración del Municipio de Tecámac y D.I.F. Municipal, y en virtud de que el evento que se menciona se llevó acabo en el Auditorio Metropolitano fue organizado por el DIFEM, y por tal motivo oriento a **LA RECURRENTE** para que dirigiera su solicitud a dicha Dependencia, también lo es que al rendir su informe justificado, el Director de protección Civil y Bomberos de Tecámac, señaló lo siguiente: *"El pasado 30 de Marzo 2017, alrededor de las 07:00 de la mañana se empezó a cubrir el evento en el interior del Auditorio Metropolitano, ubicado en Antonio Díaz Soto y Gama 1, en la Localidad Santo Tomás Chiconautla Ojo de Agua, C.P. 55770, con 01 Ambulancia, 01 Camión de Bomberos y 05 elementos..."*; manifestaciones ellas de la que se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** administra, genera o posee la información solicitada por **LA RECURRENTE**.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

Por lo tanto, como quedó asentado anteriormente, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta niega contar con la información al señalar que sólo tiene acceso a la información de la Administración del Municipio de Tecámac y D.I.F. Municipal, y dado que el evento del que se solicita la información, fue organizado por el DIFEM, y por tal motivo orientó a **LA RECURRENTE** para que dirigiera su solicitud a dicha Dependencia, mediante el desahogo de su informe justificado el Director de protección Civil y Bomberos de Tecámac, acepta contar con información al respecto, como se desprende del oficio PCyB/1445/17, que se inserta a continuación para una pronta referencia: -----

Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES
MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"**

TECÁMAC, MEX, A 03 DE MAYO, AÑO 2017
NUM. DE OFICIO: PCyB/1445/17
ASUNTO: INFORMATIVO

C. BLANCA IDALIA ACOLZIN REYNA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE TECÁMAC, EDO. MEX.
PRESENTE

CMDTE. Jonathan Guillermo Suarez Pereda, en mi carácter de Director de Protección Civil y Bomberos Tecámac, le envió un cordial saludo, asimismo para informarle lo siguiente:

El pasado día 30 de Marzo 2017, alrededor de las 07:00 de la mañana se empezó a cubrir el evento en el interior del Auditorio Metropolitano, ubicado en Antonio Díaz Soto y Gama 1, en la Localidad Santo Tomás Chiconaualla Ojo de Agua, C.P. 55770, con 01 Ambulancia, 01 Camión de Bomberos y 05 elementos; por motivo del arribo y estancia de la Primera Dama la Sra. Angélica Rivera y el Doctor Eruviel Ávila Villegas.

Aproximadamente a las 10:00 de la mañana personal del Estado Mayor Federal le indica al personal de la ambulancia que saliera de las instalaciones porque ya en el lugar había varias unidades de Emergencia (Ambulancias), reubicándolos en las oficinas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES), refiriendo que iba a desender una aeronave, permaneciendo en prevención hasta las 13:00 hrs.

Sin otro asunto que mencionar por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

CMDTE. JONATHAN GUILLERMO SUÁREZ PEREDA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS TECÁMAC

c.c.p.: Archivo
JGSP/ero

Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva
Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx

Es así que, el Director de protección Civil y Bomberos de Tecámac, acepta que el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, alrededor de las 07:00 de la mañana empezó a cubrir el evento en el interior del Auditorio Metropolitano, ubicado en Antonio Díaz Soto y Gama 1, en la Localidad Santo Tomás Chiconautla Ojo de Agua, C.P. 55770, con una ambulancia, un camión de Bomberos y cinco elementos, por lo que es factible que para haber llevado el equipo y personal referido, tuvo que haber generado algún tipo de documentación para cubrir el evento del que se solicita la información, por lo que resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** toda la documentación generada con motivo del evento Acciones por la Familia, celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecámac, en fechas veintinueve y treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Siendo importante aclarar que, en caso de que dicha información contenga datos susceptibles de clasificación, deberá generar la **versión pública** en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En efecto, la información confidencial es aquella clasificada como tal de manera permanente cuando se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los

secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo entregar el Acuerdo de Clasificación que la sustenta.

En efecto, si bien la información requerida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo

Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

En torno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)

Por lo tanto, la entrega del documento o documentos generados por el evento Acciones por la Familia, celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecámac, en fechas veintinueve y treinta de marzo de dos mil diecisiete, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto determina que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **LA RECURRENTE**, en virtud de que, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la documentación solicitada, también lo es que orientó mediante la respuesta a **LA RECURRENTE** a fin de que presente su solicitud de información ante **EL SUJETO OBLIGADO** que puede contar con la información que solicita, como lo es el DIFEM; asimismo, es de señalar que la manifestación vertida por **LA RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, referente a que el Auditorio Metropolitano es administrado por el Ayuntamiento, dicha declaración no es procedente en virtud de que no aporta elementos de convicción para sustentar tal manifestación, además de

que conforme a la investigación realizada por esta Ponencia se encontró que dicho Auditorio Metropolitano fue realizado por los Gobiernos Federal y Estatal, tal y como consta en el comunicado de la página del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que la obra es supervisada por el Secretario de Infraestructura y la Directora General del DIFEM.

Siendo así que, al referirle **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a **LA RECURRENTE** que quien pudiera contar con la información es el DIFEM, y orientarla a la página difem.edomex.gob.mx, se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante dicho **SUJETO OBLIGADO**.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00035/TECAMAC/IP/2017.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena

atienda la solicitud de información 00035/TECAMAC/IP/2017 en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX, de ser procedente en versión pública, lo siguiente:

“Toda la documentación generada para el evento Acciones por la Familia, celebrado en el Auditorio Metropolitano de Tecámac, en fechas 29 y 30 de marzo de 2017.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00977/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA